

CONSTANCIA: Abril 30 de 2024.- El pasado 19 de febrero venció el término de traslado de la demanda a la demandada AMANDA NOGUERA CHARA y el pasado 29 de febrero venció el término de traslado a quien se le notificó personalmente de la admisión de la demanda en calidad de heredera del causante demandado y de las mismas no obra en el expediente digital documento alguno adosado en tal sentido.-

El pasado 14 de diciembre el apoderado judicial de la demandante aportó memorial y anexos: fotos valla; y el anterior 21 de marzo el mismo apoderado allegó memorial en 07 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, tres (3) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Auto No. 00421

Dentro del proceso "2023-00149-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de SUSANA NOGUERA ANDRADE contra AMANDA NOGUERA CHARA y otros, se encuentra que el apoderado judicial de la demandante, aportó fotos de la valla, además solicitó se emplace a AMANDA NOGUERA CHARA, se designe curador ad litem que represente a NIDIA ESPERANZA NOGUERA CHARA y se expida el respectivo emplazamiento, frente a lo cual se encuentra lo siguiente:

En este momento ya está surtida la notificación personal y traslado de la demanda frente a AMANDA NOGUERA CHARA, teniéndose además vencido el término de traslado.-

De otro lado, en esta oportunidad, como obran en el expediente las fotos de la valla ordenadas en el auto que admitió la demanda, al interior de la labor judicial, ya se encuentra para subirlas al micrositio del juzgado en los términos dispuestos en la misma providencia que admitió la demanda en pro de las PERSONAS INDETERMINADAS.-

De igual modo por la secretaria del juzgado, ya fue expedida la lista del emplazamiento en relación a NIDIA ESPERANZA NOGUERA CHARA y, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL GIL NOGUERA VIVAS, con el fin de ser subida al micrositio del juzgado en pro de continuar con el trámite de integración del contradictorio en los términos que prescribió el auto que admitió la demanda, hecho que permite atender los términos procesales para posteriormente designarles el curador ad litem que los represente.

Consecuentes con lo anterior en esta oportunidad aun no procede la designación de curador ad litem en pro de la demandada NIDIA ESPERANZA NOGUERA CHARA, como lo pretende el apoderado judicial de

la demandante, ni mucho menos emplazar a AMANDA NOGUERA CHARA, por cuanto la misma ya compareció al proceso.-

Por último, es de recordar que al Despacho asistió SANDRA YAEL CABRERA NOGUERA, en calidad de heredera del causante DANIEL GIL NOGUERA VIVAS a quien de tal modo le fue notificada la demanda y surtido el traslado de la misma y una vez venció el termino no obra en el expediente digital documento que la misma hubiese allegado, entendiéndose que guardó silencio.-

Por lo expuesto, **el Juzgado,**

### **DISPONE :**

**PRIMERO: Negar la solicitud de** designación de curador ad litem en favor de NIDIA ESPERANZA NOGUERA CHARA, por cuanto aún se está para surtir el tramite del emplazamiento de la misma y corriendo los términos para que comparezca.-

**SEGUNDO: ORDENAR** tener por culminado el termino de traslado de la demanda de AMANDA NOGUERA CHARA y SANDRA YAEL CABRERA NOGUERA, la última en calidad de heredera del causante DANIEL GIL NOGUERA VIVAS, personas que guardaron silencio y en consecuencia de la primera citada no procede ordenar el emplazamiento.-

**TERCERO: ORDENAR** tener por allegadas las fotos de la valla y observar que ya se está surtiendo al interior del Juzgado el trámite para subirlas al micrositio del juzgado conforme lo dispuso el auto admisorio de la demanda en armonía con los términos procesales correspondientes.

**CUARTO: ALLEGAR AL EXPEDIENTE** digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a675a1bd40b751c6004dd165985f90bbb35b21351c2165b77664c19398476**

Documento generado en 03/05/2024 11:33:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**